



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS

Aprobación	2013/05/15
Publicación	2013/07/17
Vigencia	2013/07/18
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, Morelos
Periódico Oficial	5105 "Tierra y Libertad"



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38 FRACCIONES III Y LX, 58, 60 Y 61 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Tepoztlán está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas.

Con el propósito de impulsar el desarrollo del Municipio, el Ayuntamiento está obligado a formular su Plan Municipal de Desarrollo, así como el Plan de Desarrollo Urbano, los cuales precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

El presente Reglamento que se somete a consideración del Cabildo, permite garantizar que en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, se promueva la participación democrática de los grupos sociales y organizaciones representativas, que existen en el Municipio; quienes, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales de la población, coadyuvarán a alcanzar los objetivos y prioridades, que en ellos queden plasmados, en concordancia con los Planes Federales y Estatales de Desarrollo, por lo que el presente Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepoztlán, Morelos, está integrado de seis títulos.

El título primero de ellos denominado “Disposiciones Generales”, cuyo objeto es establecer las atribuciones, organización y funcionamiento del citado Comité de Planeación.



El título segundo denominado “Asamblea Plenaria”, puntualiza que la misma será la máxima representación del COPLADEMUN, siendo el mayor foro de discusión, análisis y aprobación de las acciones, convenios y acuerdos para su presentación ante el Ayuntamiento.

El título tercero titulado “Comisión Permanente” refiere a la instancia cuya principal tarea será la de coordinar las actividades del COPLADEMUN, así como, su integración y atribuciones.

El título cuarto nominado “Comités Sectoriales y Regionales” los considera a partir de una división de actividades y una micro regionalización de lo que se desarrolla en el Municipio, cuyo objeto es plantear políticas de desarrollo y mejoramiento en cada caso, integración y atribuciones.

El título quinto designado como “Sesiones”, referente a cada una de las reuniones del COPLADEMUN, como asamblea deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la administración pública municipal, en el que se considera la clasificación y desarrollo de las sesiones, el procedimiento para la convocatoria, forma de las votaciones y las actas respectivas de los acuerdos adoptados.

El título sexto “Participación Social”, hace referencia a los foros de consulta a través de los cuales se impulsará su participación en el desarrollo del Municipio.

En términos de lo que antecede, el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, ha tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO



ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria; tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento del COPLADEMUN, el cual está encargado de formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, compatibilizando las acciones y esfuerzos que realicen los gobiernos federal, estatal y municipal y la ciudadanía organizada, tanto en los procesos de planeación, programación y evaluación, como en la ejecución y seguimiento de obras y programas y prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I.- ASAMBLEA PLENARIA.- Máxima autoridad del COPLADEMUM;
- II.- AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos;
- III.- COMISIÓN.- Instancia representativa;
- IV.- COMISIÓN PERMANENTE.- Instancia representativa de los grupos organizados de la comunidad municipal;
- V.- COMITÉ SECTORIAL.- Instancia representativa de una división de las actividades que se desarrollan en el Municipio;
- VI.- COMITÉ REGIONAL.- Instancia representativa de una micro región del Municipio;
- VII.- COPLADEMUN.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepoztlán, Morelos;
- VIII.- CONSTITUCIÓN FEDERAL.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Estado de Morelos;
- IX.- CONSTITUCIÓN ESTATAL.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- X.- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XI.- MUNICIPIO.- El Municipio de Tepoztlán, Morelos;
- XII.- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.- El Plan Municipal de Desarrollo del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos;
- XIII.- PRESIDENTE DEL COPLADEMUN.- El Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepoztlán, Morelos;



- XIV.- REGLAMENTO INTERIOR.- El presente Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Tepoztlán, Morelos; y,
XV.- SESIÓN: Cada una de las reuniones del COPLADEMUN, como asamblea deliberante, relacionadas con el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 3.- El COPLADEMUN, conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se encuentren contenidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- El COPLADEMUN tendrá como premisa fundamental, coadyuvar en el ámbito de su competencia, con el Ayuntamiento para alcanzar los fines del Municipio, señalados en los Planes y Programas de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 5.- El COPLADEMUN, para el adecuado cumplimiento de sus funciones contará con los siguientes órganos de coordinación intergubernamental:

- I.- La Asamblea Plenaria;
- II.- La Comisión Permanente;
- III.- Los Comités Sectoriales; y,
- IV.- Los Comités Regionales.

TÍTULO SEGUNDO ASAMBLEA PLENARIA CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6.- La Asamblea Plenaria será la máxima representación del COPLADEMUN, siendo el mayor foro de discusión, análisis y aprobación de las acciones, convenios y acuerdos para su presentación ante el Ayuntamiento y estará integrada por:



- I.- El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del COPLADEMUN;
- II.- El Coordinador Operativo, que será designado por el Presidente Municipal;
- III.- El Secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- IV.- El Síndico Municipal y los Regidores del Ayuntamiento;
- V.- El Vocal de Control y Vigilancia, designado por el COPLADEMUN a propuesta del Presidente;
- VI.- Los Ayudantes y Delegados en su carácter de Autoridades Auxiliares Municipales;
- VII.- Los servidores públicos del Ayuntamiento con responsabilidades vinculadas en la formación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal;
- VIII.- Los Presidentes de los Comisariados Ejidales y Bienes Comunales;
- IX.- Un representante de las organizaciones mayoritarias de sociedades cooperativas, trabajadores y campesinos o de organizaciones sociales debidamente registradas, que actúen a nivel Municipal y que al efecto invite el Presidente Municipal;
- X.- Un representante de las organizaciones empresariales del Municipio, que se encuentren debidamente registradas y que se relacionen de alguna forma con los objetivos del COPLADEMUN y que al efecto invite el Presidente Municipal;
- y,
- XI.- Los Diputados Estatales, cuyo distrito electoral se ubique dentro del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Por cada miembro propietario, se designará un suplente, que en ausencia del titular, podrá intervenir en su calidad de representante, para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones para avanzar en el desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 8.- La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Analizar y en su caso aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el programa y calendario de trabajo que regirá al COPLADEMUN durante el siguiente año.



- II.- Revisar y en su caso aprobar dentro de los dos primeros meses del año, el informe de actividades del COPLADEMUN, correspondiente al año anterior.
- III.- Analizar, discutir y en su caso aprobar las propuestas del Presidente del COPLADEMUN a fin de incluirlas en el programa de trabajo
- IV.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar sugerencias con respecto al orden del día y programas de trabajo para las sesiones de la misma, a través del Coordinador Operativo del COPLADEMUN.
- V.- Proponer al Ayuntamiento, previo análisis y discusión, los ordenamientos que rijan su vida interna; así como mantenerlos actualizados.
- VI.- Modificar o validar las propuestas de priorización de obras.
- VII.- Presentar al Ayuntamiento para su aprobación propuesta de Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven; y,
- VIII.- Las demás que emanen del presente ordenamiento o le instruya el H. Ayuntamiento o el Presidente del COPLADEMUN.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 9.- El Presidente del COPLADEMUN, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II.- Convocar, presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN;
- III.- Designar al Coordinador Operativo.
- IV.- Proponer al Vocal de Control y Vigilancia.
- V.- Dirigir la elaboración, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- VI.- Dirigir los programas de inversión, gasto y financiamiento estatal en el Municipio y presentar los resultados anualmente al Ejecutivo Estatal, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales se define el Presupuesto de Egresos del Estado.
- VII.- Guiar la evaluación del desarrollo de los programas, proyectos y acciones coordinados entre el Estado y el Municipio en el marco de los convenios de coordinación y colaboración celebrados entre las partes, así como dictar



políticas evaluativas del desarrollo del Municipio congruentes y complementarias al Sistema Nacional de Evaluación.

VIII.- Emitir las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del COPLADEMUN.

IX.- Decretar políticas de desarrollo municipal acordes con las políticas establecidas dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

X.- Celebrar convenios de colaboración entre el sector público y los sectores social y privado, que actúen en el ámbito municipal, tendientes al logro de los objetivos del desarrollo del Municipio.

XI.- Promover programas a corto, mediano y largo plazo, tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del Municipio, proporcionando los resultados de estas acciones, así como la información relativa a la situación socioeconómica, administrativa y financiera del Municipio al Ejecutivo Estatal.

XII.- Definir las prioridades del Municipio conforme al Plan Municipal de Desarrollo, las funciones y el establecimiento de los Comités Sectoriales.

XIII.- Presentar al Ayuntamiento para su aprobación los ordenamientos jurídicos o las reformas a que se refiere el artículo 8º, fracción V de este Reglamento.

XIV.- Presidir las sesiones de los Comités Sectoriales que lo ameriten.

XV.- Promover programas y acciones coordinadas entre el Estado y el Municipio, en el marco de los convenios de coordinación y colaboración celebrados entre las partes, con el propósito de impulsar el desarrollo del Municipio; y,

XVI.- Las demás que deriven del presente ordenamiento, le instruya el Ayuntamiento o la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 10.- El Coordinador Operativo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover la participación y coordinación de los trabajos para la formulación, instrumentación, actualización, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanen.

II.- Coordinar en el ámbito municipal, los esfuerzos que realice el Estado en materia de Planeación;



- III.- Organizar y promover la celebración de convenios de colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen en el ámbito Municipal, tendientes al logro de los objetivos del desarrollo del Municipio;
- IV.- Examinar que las acciones de las dependencias del Gobierno Estatal, de los organismos descentralizados, de las empresas públicas y de otros que actúen en el Municipio, contribuyan al fortalecimiento integral del desarrollo del Municipio;
- V.- Promover la celebración de acuerdos de coordinación y colaboración, en la realización de programas y obras con el propósito de impulsar el desarrollo integral del Municipio;
- VI.- Apoyar y asesorar el funcionamiento de los Comités Sectoriales, a efecto de fortalecer el desarrollo del Municipio;
- VII.- Vigilar que la operación del COPLADEMUN sea siempre eficiente, gestionando y dotándole de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VIII.- Coordinar y fortalecer el desarrollo del COPLADEMUN como órgano de consulta tanto del Gobierno Federal, como del Gobierno Estatal, así como de los sectores social y privado en materia de desarrollo socioeconómico del Municipio.
- IX.- Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los programas del sector público que incidan a nivel municipal.
- X.- Organizar la formulación del programa y el informe anual de trabajo del COPLADEMUN y someterlo a consideración de la Asamblea Plenaria.
- XI.- Realizar el calendario anual de reuniones plenarias y de actividades del COPLADEMUN.
- XII.- Coadyuvar conjuntamente con el Secretario Técnico en la formulación del plan, programas y proyectos de desarrollo que proponga el Presidente del COPLADEMUN, encargándose de las funciones de asesoría en el presupuesto, evaluación e información relacionadas con los mismos.
- XIII.- Instrumentar el seguimiento y cumplimiento de las atribuciones del COPLADEMUN, determinadas por la Asamblea Plenaria.
- XIV.- Verificar el cumplimiento de los trabajos que se deriven de los acuerdos de la Asamblea Plenaria.
- XV.- Resguardar la información relacionada con el COPLADEMUN.
- XVI.- Presidir las sesiones en ausencia del Presidente del COPLADEMUN; y,



XVII.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria, el Presidente del COPLADEMUN o el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Prestar la asesoría técnica necesaria para el mejor desempeño de los objetivos y tareas que corresponden al COPLADEMUN;
- II.- Apoyar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del COPLADEMUN en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.
- III.- Analizar como miembro del COPLADEMUN, los presupuestos de las dependencias del Ayuntamiento, en lo que se refiere a programas de inversión, gasto y financiamiento.
- IV.- Proporcionar al COPLADEMUN los montos de inversión aprobados por el Estado.
- V.- Coadyuvar conjuntamente con el Coordinador Operativo en la formulación del plan, programas y proyectos de desarrollo que proponga el Presidente del COPLADEMUN, encargándose de las funciones de asesoría en el presupuesto, evaluación e información relacionadas con los mismos.
- VI.- Promover medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN.
- VII.- Participar en la actualización del presente Reglamento.
- VIII.- Expedir la convocatoria para la integración del COPLADEMUN;
- IX.- Convocar y preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria
- X.- Formular el orden del día, de las reuniones de la Asamblea Plenaria, previa consulta con el Presidente del COPLADEMUN y el Coordinador Operativo.
- XI.- Verificar la asistencia de los miembros y quórum legal para llevar a cabo la Asamblea Plenaria.
- XII.- Vigilar que circulen, entre los miembros de la Asamblea Plenaria, el programa de trabajo, el orden del día y toda la información que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
- XIII.- Elaborar y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, los informes del COPLADEMUN.
- XIV.- Difundir los trabajos, acuerdos y resoluciones del COPLADEMUN.



XV.- Fungir como asistente del Presidente del COPLADEMUN o del Coordinador Operativo en las tareas que se realicen en cuanto a desarrollo socioeconómico se refiere; y;

XVI.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Presidente del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 12.- El Síndico y los Regidores del Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Estudiar y examinar el programa de trabajo propuesto por el Coordinador Operativo para la formulación, instrumentación, actualización, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanen.

II.- Revisar el informe anual de trabajo del COPLADEMUN y someterlo a consideración de la Asamblea Plenaria.

III.- Revisar el calendario anual de reuniones plenarios y de actividades del COPLADEMUN.

IV.- Estudiar los asuntos que la Asamblea Plenaria haga de su conocimiento.

V.- Dictaminar y colaborar respecto de los proyectos de acuerdos y convenios en los que el COPLADEMUN deba participar institucionalmente con otros niveles de gobierno.

VI.- Coordinarse con otras dependencias federales, estatales y municipales en lo que se refiere a los programas de desarrollo que incidan en el ámbito municipal.

VII.- Mantener estrecha relación con las dependencias municipales cuyas responsabilidades se encuentren vinculadas con la formación, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.

VIII.- Informar en sesión de Asamblea Plenaria cualquier deficiencia que pudiese ser observada en relación con el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de él emanen y el programa de trabajo.

IX.- Participar en el proyecto de reformas al presente Reglamento, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la materia; y,

X.- Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.



ARTÍCULO 13.- El Vocal de Control y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el funcionamiento del COPLADEMUN.
- II.- Verificar que las tareas del COPLADEMUN y comités se realicen en apego a la normatividad y acuerdos correspondientes.
- III.- Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de los integrantes del COPLADEMUN; y,
- IV.- Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14.- Los Ayudantes y Delegados en su carácter de autoridades auxiliares municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Plenaria y del Presidente del COPLADEMUN.
- II.- Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven.
- III.- Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria en el desempeño de sus atribuciones; y,
- IV.- Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 15.- Los servidores públicos del Ayuntamiento cuya responsabilidad se encuentre vinculada con el Plan de Desarrollo Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Apoyar y colaborar con el Coordinador Operativo en las tareas de promoción, planeación, programación, control, evaluación, ejecución e información del desarrollo socioeconómico del Municipio que le sean encomendadas.
- II.- Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- III.- Informar trimestralmente al Coordinador Operativo respecto de las actividades de los Comités conforme a los lineamientos y los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, buscando siempre la compatibilidad y coordinación de sus programas y proyectos con los del Gobierno Federal y Estatal.



IV.- Participar en los Comités de los cuales formen parte.

V.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEMUN, así como a las reuniones de los Comités que forman parte.

VI.- Verificar y promover que en la elaboración del programa operativo anual de la dependencia a su cargo, se tomen en cuenta y se pongan en práctica los conceptos de planeación, desarrollo, democracia y participación social; y,

VII.- Ejecutar las tareas especiales que le encomienden el Presidente del COPLADEMUN y el Coordinador Operativo.

ARTÍCULO 16.- Los presidentes de los Comisariados Ejidales y Bienes Comunales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Plenaria y del Presidente del COPLADEMUN.

II.- Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven.

III.- Proporcionar información relacionada con las zonas del ejido que por sus características pueden ser incorporadas al desarrollo urbano.

IV.- Informar que zonas del ejido están en condiciones de adoptar dominio pleno a fin de ser consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo.

V.- Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria en el desempeño de sus atribuciones; y,

VI.- Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPALDEMUN, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 17.- Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Difundir y dar a conocer en sus sectores y organizaciones el Plan y proyectos de desarrollo municipal del sector público que operan en la entidad;

II.- Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;

III.- Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria en el desempeño de sus atribuciones; y,

IV.- Las demás que le señale el Presidente del COPALDEMUN, el presente ordenamiento, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.



ARTÍCULO 18.- Los Diputados del Estado, cuyo distrito electoral se ubique dentro del Municipio, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Promover y proponer que las demandas de la sociedad se incorporen en los programas a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de las regiones de las que son representantes, tendientes al mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y humanos;
- II.- Asistir y colaborar en las reuniones de los Comités de que formen parte;
- III.- Impulsar iniciativas de Ley o de reformas al presente Reglamento en materia de planeación para el desarrollo; y,
- IV.- Las demás que les otorguen las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO
COMISIÓN PERMANENTE
CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 19.- La Comisión Permanente, será una instancia cuya principal tarea será la de coordinar las actividades del COPLADEMUN, es decir, tendrá la característica de ser su unidad operativa.

ARTÍCULO 20.- La Comisión Permanente estará integrada de la siguiente forma:

- I.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente.
- II.- El Coordinador Operativo.
- III.- El Secretario Técnico.
- IV.- Los miembros del Ayuntamiento; y,
- V.- El Vocal de Control y Vigilancia.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 21.- Las atribuciones de la Comisión Permanente serán las siguientes:



- I.- Orientar y coordinar el buen funcionamiento de los distintos órganos del COPLADEMUN.
- II.- Elaborar y poner a consideración de la Asamblea Plenaria los programas e informes anuales del COPLADEMUN.
- III.- Promover la negociación de techos financieros ante el COPLADEMUN.
- IV.- Dar forma al Programa Operativo Anual de alcance municipal y a su estructura financiera, tomando en cuenta las prioridades municipales y sus recursos.
- V.- Establecer los organismos de control de las inversiones públicas del Municipio.
- VI.- Definir los grupos de trabajo que requiera para el desempeño de sus funciones.
- VII.- Proponer programas y proyectos para el Municipio desde un marco de sustentabilidad.
- VIII.- Fomentar la participación y concertación social en la ejecución de los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX.- Definir directrices y lineamientos para la realización de las distintas actividades del COPLADEMUN, propiciando su ejecución eficiente y oportuna.
- X.- Resolver los problemas de trabajo que se presenten durante el desarrollo de sus atribuciones.
- XI.- Proponer reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos relacionados con el desarrollo integral del Municipio.
- XII.- Integrar los grupos de trabajo que la Comisión Permanente requiera para el desempeño de las funciones de su competencia;
- XIII.- Coadyuvar en la asignación del presupuesto operativo anual; y,
- XIV.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya el Ayuntamiento o el Presidente de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 22.- Las atribuciones de los integrantes de la Comisión Permanente serán iguales a las señaladas de los artículos 9 al 13 del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO
COMITÉS SECTORIALES Y REGIONALES
CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN



ARTÍCULO 23.- Los Comités del COPLADEMUN serán organismos auxiliares y se clasifican de la siguiente forma:

- I.- Sectoriales; y,
- II.- Regionales.

ARTÍCULO 24.- El comité Sectorial se creará a partir de una división de las actividades que se desarrollan en el Municipio, cuyo objeto, es proponer políticas de desarrollo y mejoramiento en cada una de ellas.

El Comité Regional se creará a partir de una micro regionalización del Municipio, su objetivo, es proponer líneas y políticas de desarrollo para la problemática de una micro región del Municipio.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SECTORIAL

ARTÍCULO 25.- El Comité Sectorial estará integrado de la siguiente forma:

- I.- Un Coordinador Sectorial, que será el titular de la dependencia u organismo de la Administración Pública Municipal, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Comité.
- II.- Un Secretario Técnico, que será el servidor público inmediato al titular de la dependencia u organismo municipal.
- III.- Un Vocal, que será el representante del Coordinador Operativo de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN; y,
- IV.- Los representantes de los sectores social y privado que realicen actividades relacionadas con el desarrollo del sector.

Por cada miembro propietario existirá un suplente.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL COMITÉ SECTORIAL

ARTÍCULO 26.- A los Comités Sectoriales, corresponden las siguientes atribuciones:



- I.- Asegurar la compatibilidad de su operación con las políticas contenidas en los Planes y Programas Estatales y Municipales del sector.
- II.- Presentar en los dos últimos meses del año a la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN, el programa anual del Comité del año próximo siguiente, debidamente jerarquizado de acuerdo a los lineamientos y prioridades definidas en el Plan Municipal de Desarrollo, sometiéndolo al examen y aprobación de la Asamblea Plenaria.
- III.- Participar en la elaboración de los planes y programas que en forma conjunta deberán realizar los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal con relación a los asuntos del Comité Sectorial.
- IV.- Examinar y opinar respecto a programas, proyectos y acciones conjuntas de acuerdo con el esquema de prioridades definido por el Comité.
- V.- Establecer sistemas de control y seguimiento para asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Comité y realizar la evaluación de éstos.
- VI.- Apoyar en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y la operación del COPLADEMUN como órgano de consulta del Municipio con relación a su sector.
- VII.- Realizar los trabajos sectoriales de la Asamblea Plenaria.
- VIII.- Elaborar su informe anual de las actividades y resultados del Comité Sectorial y someterlo a la consideración de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN.
- IX.- Proponer a la consideración de la Asamblea Plenaria, las medidas que estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del COPLADEMUN.
- X.- Elaborar el calendario anual de las reuniones sectoriales a realizarse; y,
- XI.- Las demás que les otorguen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV **INTEGRACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL**

ARTÍCULO 27.- Los Comités Regionales serán organismos auxiliares del COPLADEMUN y se crearán a partir de una micro regionalización del Municipio, su objetivo, es proponer líneas y políticas de desarrollo para la problemática de una micro región del Municipio.

ARTÍCULO 28.- El Comité Regional estará integrado de la siguiente forma:



- I.- Un Coordinador Regional, que será el titular de la dependencia u organismo de la Administración Pública Municipal, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Comité.
- II.- Un Secretario Técnico, que será el servidor público inmediato al titular de la dependencia u organismo municipal.
- III.- Un Vocal, que será el representante del Coordinador Operativo de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN; y,
- IV.- Los representantes de los sectores social y privado que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de la región, cuyas acciones se circunscriban a ese ámbito regional.

Por cada miembro propietario existirá un suplente.

CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DEL COMITÉ REGIONAL

ARTÍCULO 29.- Los Comités Regionales contarán con las siguientes atribuciones:

- I.- Poner a consideración del Comité, los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del mismo;
- II.- Realizar los trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité;
- III.- Elaborar el programa y el informe anual de trabajo del Comité y ponerlo a consideración de la Asamblea Plenaria; y,
- IV.- Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Comité.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 30.- Los Coordinadores de los Comités, contarán con las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar e informar periódicamente al COPLADEMUN de las actividades del Comité a su cargo;



- II.- Coordinar la elaboración de los trabajos que, en cumplimiento de las atribuciones del Comité, determine la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN;
- III.- Presidir y convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité;
- IV.- Formular el orden del día para las reuniones del Comité y someterlo a la consideración de éste;
- V.- Coordinar la formulación del programa y el informe anual de trabajo del Comité y someterlo a consideración del Coordinador Operativo del COPLADEMUN;
- VI.- Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las sesiones;
- VII.- Verificar que se levanten las actas o minutas de cada una de las sesiones del Comité y signarlas conjuntamente con el Secretario Técnico y el Vocal;
- VIII.- Verificar que se dé lectura y apruebe el acta de la sesión anterior del Comité;
- IX.- Realizar el seguimiento a los acuerdos del Comité;
- X.- Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros del Comité, las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;
- XI.- Elaborar el calendario anual de las reuniones a realizarse del Comité a su cargo; y,
- XII.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Presidente del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 31.- Los Secretarios Técnicos de los Comités contarán con las siguientes atribuciones:

- I.- Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité;
- II.- Asegurar que las invitaciones a reuniones del Comité lleguen a cada integrante;
- III.- Levantar las actas correspondientes de las reuniones realizadas por el Comité;
- IV.- Organizar y controlar toda la documentación generada y recibida en el Comité;
- V.- Participar con el Coordinador del Comité en la formulación del programa anual de trabajo;
- VI.- Hacer llegar las actas y minutas levantadas a los integrantes del Comité;



- VII.- Instrumentar el seguimiento de los acuerdos del Comité, en colaboración con el Coordinador del mismo; y,
VIII.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Presidente del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 32.- Los Vocales de los Comités contarán con las siguientes atribuciones:

- I.- Suplir en reuniones las ausencias del Coordinador o del Secretario Técnico del Comité;
II.- Presidir las reuniones del Comité, en caso de ausencia del Coordinador del mismo;
III.- Colaborar con el Coordinador y el Secretario Técnico en la formulación del programa anual de trabajo del Comité; y,
IV.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Presidente del COPLADEMUN.

TÍTULO QUINTO
SESIONES
CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 33.- Para resolver los asuntos a que se refiere el presente Reglamento, se celebrarán sesiones, en términos del programa y calendario de trabajo acordado, asimismo, cuando se susciten problemas de urgente resolución en materia de planeación municipal.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones sólo podrán celebrarse con la asistencia del cincuenta por ciento más uno incluido el Presidente del COPLADEMUN, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y el presente ordenamiento determinen una forma de votación diferente.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones tendrán el carácter de:

- I.- Ordinarias; y,



II.- Extraordinarias.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones ordinarias son las que se desarrollan en términos del programa y calendario de trabajo. A dichas sesiones se permitirá el libre acceso al público y a los servidores públicos del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo de sus miembros y por la naturaleza de los asuntos a tratar deba tener el carácter de privada.

En el orden del día de las sesiones ordinarias, deberá considerarse el punto relativo a asuntos generales.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones extraordinarias, son las que se celebran cuando algún asunto requiere urgente resolución, bastando para ello la solicitud del Presidente del COPLADEMUN; o bien, la petición por escrito dirigida al Secretario Técnico, firmada por cuando menos una tercera parte de los integrantes de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o del Comité en la que especificarán el asunto o los asuntos a tratar.

En estas sesiones, se abordarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, por lo que no deberá considerarse en el orden del día, el punto relativo a asuntos generales.

ARTÍCULO 38.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias habrán de terminar el mismo día en que comiencen y su duración no excederá de un tiempo máximo de cinco horas.

ARTÍCULO 39.- Los servidores públicos del Ayuntamiento con responsabilidades vinculadas en la formación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal, deberán comparecer, por acuerdo del mismo o a solicitud de quien presida la sesión. Dicha reunión será privada o pública, situación que será determinada en términos de lo dispuesto por el artículo 36 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- El público asistente a las sesiones deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación. El presidente del COPLADEMUN llamará al orden a quienes lo alteren y en caso de reincidencia,



ordenará que desalojen el lugar, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente por la posible comisión de un delito, si fuere el caso.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 41.- Para proceder a la celebración de sesiones, el Secretario Técnico, deberá convocar a los integrantes por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión; y en su caso, el lugar en que la misma haya de celebrarse, anexando programa de trabajo.

ARTÍCULO 42.- La convocatoria para la celebración de sesiones, deberá notificarse a los interesados por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada.

ARTÍCULO 43.- La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Pase de lista de asistencia a los integrantes;
- II.- Declaratoria del quórum legal para sesionar;
- III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión;
- IV.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V.- Asuntos específicos a tratar por los integrantes, como son:
 - a).- Informes de las Comisiones, en su caso;
 - b).- Peticiones de las dependencias municipales; y,
 - c).- Peticiones ciudadanas.
- VI.- Asuntos generales; y,
- VII.- Clausura de la sesión.

CAPÍTULO III DESARROLLO DE LAS SESIONES



ARTÍCULO 44.- Las sesiones se desarrollarán con sujeción al orden del día previamente aprobado, que haya sido expedido en términos del artículo 41 de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por veinte minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, se convocará en 72 horas a una nueva sesión que sesionará con los que estén presentes, previa certificación del Secretario Técnico de que fueron citados legalmente.

ARTÍCULO 46.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro que no esté presente al tomarse lista de asistencia y en caso de que se presentara después, se integrará a la sesión y podrá participar en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 47.- Quien presida las sesiones, dirigirá los debates y solicitará a quien corresponda, toda la información necesaria para la deliberación de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 48.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o de los Comités podrán hacer uso de la palabra hasta cuatro veces sobre el mismo tema, salvo que fuere el autor del acuerdo a debate, caso en el que no le será aplicable la limitación señalada; en el entendido de que, se podrá permitir el uso de la palabra por un mayor número de ocasiones, cuando por mayoría de votos así lo acuerde los integrantes.

Las intervenciones no excederán de diez minutos cuando se discuta un asunto en lo general y de cinco minutos si lo hacen en lo particular.

ARTÍCULO 49.- Todos los integrantes que hagan uso de la palabra, disfrutarán de la más amplia libertad para expresar sus ideas, sin que puedan ser reconvenidos por ello, pero se abstendrán de dirigir ofensa alguna.



ARTÍCULO 50.- Quedan prohibidos los debates en forma de diálogo. Cuando la discusión derive hacia cuestiones ajenas al tema en debate, quien presida las sesiones hará notar esta circunstancia, a quien lo haga y encauzará debidamente el debate.

ARTÍCULO 51.- Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por quien presida las sesiones, para advertirle que se ha agotado el tiempo de su intervención, para llamarlo al orden, para retirarle el uso de la palabra o para hacer llamadas al orden al público.

ARTÍCULO 52.- Una vez concluida la participación de los oradores, si el tema ha sido suficientemente discutido, se procederá a votar por el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 53.- Cuando un dictamen constare de más de un punto, será discutido primero en lo general y posteriormente en lo particular. Si contuvieren un sólo punto, será discutido en lo general y en lo particular a la vez.

ARTÍCULO 54.- Si durante la discusión se proponen enmiendas a un punto o parte de la propuesta, éstas serán sometidas a la consideración de los miembros asistentes para que mediante votación decidan si se admiten a discusión o se rechazan.

ARTÍCULO 55.- Los miembros asistentes a la sesión podrán declarar un receso o suspensión de las sesiones, siempre que la situación lo amerite y sea aprobado por el cincuenta por ciento más uno.

ARTÍCULO 56.- Al término de la sesión ordinaria, el Secretario Técnico dará lectura a un resumen de los acuerdos tomados, a fin de ratificarlos, o modificarlos, en su caso.

ARTÍCULO 57.- Quien presida las sesiones clausurará la misma una vez agotados los puntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 58.- Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, se estará a lo establecido en los ordenamientos a que se refiere el artículo 3° del presente Reglamento. Quien presida las sesiones



dispondrá de las medidas que resulten necesarias, a efecto de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones de los miembros de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o de los Comités.

CAPÍTULO IV VOTACIONES

ARTÍCULO 59.- Los acuerdos o resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate en las votaciones, el Presidente del COPLADEMUN, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 60.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones:

- I.- Votación económica: Los integrantes que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y de ser necesario, lo harán después quienes se manifiesten en contra. De la misma manera se contabilizarán las abstenciones;
- II.- Votación nominal: La votación se hará en forma nominal manifestando cada miembro su nombre y el sentido de su voto, en voz alta; y,
- III.- Votación secreta: El voto se emitirá en cédulas que serán depositadas por los integrantes en un ánfora que será colocada frente al Secretario Técnico, quien procederá al cómputo de la votación y a manifestar el resultado de la misma en voz alta.

Corresponde al Secretario Técnico realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación incluyendo las abstenciones.

ARTÍCULO 61.- Por regla general, las votaciones serán en forma económica, pero en cualquier asunto podrán pedirse la votación nominal o secreta, siempre que así sea aprobado por la mayoría de los integrantes de la sesión.

ARTÍCULO 62.- Los miembros asistentes a la sesión que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el acta, o en su defecto presentarlo mediante escrito que hagan llegar al Secretario Técnico a más tardar al siguiente día hábil al de la clausura de la sesión.



ARTÍCULO 63.- Ningún integrante de la sesión podrá abstenerse de votar, salvo que tuviere impedimento legal para hacerlo, tuviere algún beneficio o interés personal en un asunto sometido a debate.

CAPÍTULO V ACTA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 64.- De cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente por el Secretario Técnico, misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I.- Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión;
- II.- Orden del Día;
- III.- Certificación de la existencia de quórum legal;
- IV.- Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación;
- V.- El resultado de la votación correspondiente;
- VI.- Los acuerdos adoptados;
- VII.- Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice; y,
- VIII.- Hora de clausura de la sesión.

ARTÍCULO 65.- El Secretario Técnico llevará el Libro de Actas, autorizándolo con su firma en todas sus hojas.

ARTÍCULO 66.- El Libro de Actas llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones que hayan sido celebradas.

ARTÍCULO 67.- Las actas, una vez aprobadas, se integrarán al Libro de Actas con la certificación al final, suscrita por el Secretario Técnico, haciendo constar la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Las actas de la sesión llevada a cabo serán leídas por el Secretario Técnico en la siguiente sesión, salvo que exista dispensa de su lectura, una vez hecho lo anterior, serán sometidas a aprobación de los miembros mediante acuerdo económico. Las observaciones que se formulen al acta serán



asentadas por el Secretario Técnico previamente a su integración al Libro de Actas.

ARTÍCULO 69.- Podrá dispensarse la lectura del acta, sí así lo determina la mayoría de los integrantes de la sesión.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO I
FOROS DE CONSULTA**

ARTÍCULO 70.- Los Foros de Consulta impulsarán la participación social en la planeación y la ejecución de las actividades de gobierno municipal.

ARTÍCULO 71.- De conformidad con las diferentes temáticas y marcos de regulación de las distintas instituciones, los Foros de Consulta podrán ser:

- I.- Foro Abierto: Donde participarán instituciones y la sociedad en general, haciendo la invitación vía prensa, televisión, radio u otro medio de información masiva, para dar a conocer el evento, previo registro personal y de la ponencia por escrito con la que se participa;
- II.- Foro por Invitación: Donde participarán todos aquellos que se consideren necesarios por su vinculación con la temática a tratar por parte del Comité respectivo; y,
- III.- Foro Institucional: Donde participarán según el tipo de temática que se trate, sólo aquellas instituciones que por sus especificaciones se contemplen en la invitación.

ARTÍCULO 72.- Las atribuciones de los representantes de los Comités en los Foros de Consulta serán:

- I.- Recabar demandas, propuestas e información crítica para ser analizada e integrada a los programas operativos anuales de las diferentes dependencias, así como para actualizar el o los planes municipales de desarrollo;



II.- Evaluar la ejecución de los programas de desarrollo, aplicando los medios que permitan, de acuerdo a los resultados, fortalecer las acciones o redefinir el rumbo;

III.- Evaluar la congruencia de acciones que desarrollen los programas del Sector Público Federal y Estatal en relación con los programas municipales; y,

IV.- Dar a conocer el conjunto de acciones que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan y los programas.

ARTÍCULO 73.- Para la realización de los foros de consulta se deberá:

I.- Decidir temática relevante a tratar, la región correspondiente y con ello dar nombre al foro a realizar y especificar los responsables del Comité que se encargarán del mismo;

II.- Acordar con las instituciones participantes en el Comité el tipo de foro a realizar, el personal a invitar de las dependencias o instituciones que se convocan, y quiénes serían los participantes invitados para formar parte de este evento;

III.- Realizar un programa de actividades, que como mínimo deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a).- Lugar y fecha donde se llevará a cabo el foro de consulta;
- b).- Lugar, responsable y término para la inscripción de ponencias;
- c).- Orden del día;
- d).- Hora de inauguración del evento;
- e).- Establecer las mesas de trabajo adecuadas, con la información específica de los documentos considerados;
- f).- Integrar las mesas de trabajo, nombrando coordinadores y secretarios encargados de levantar la minuta del desarrollo de la sesión;
- g).- Exposición de ponencias;
- h).- Relatoría de conclusiones;
- i).- Recesos;
- j).- Conclusiones de las mesas de trabajo, y
- k).- Clausura del foro;

IV.- La mecánica de la reunión estará inscrita en el orden del día que consideren las instituciones participantes;



- V.- Se deberá elaborar acuse de invitación por cada institución o dependencia que se convoque a la reunión;
- VI.- En el evento, se llevará registro de asistencia al foro de cada representante de las instituciones o particulares, mediante firma del control correspondiente, para efectos de control interno;
- VII.- Por cada mesa de trabajo realizada, se tendrán que entregar conclusiones a la dependencia encargada de organizar el foro;
- VIII.- Al término de la realización de los distintos foros programados se deberá integrar una memoria global; y,
- IX.- La memoria global deberá contener:
- a).- Convocatoria;
 - b).- Registro de participantes;
 - c).- Minuta del foro;
 - d).- Relatoría de las mesas de trabajo;
 - e).- Diagnóstico institucional;
 - f).- Escenario previsto para el año;
 - g).- Memoria fotográfica;
 - h).- Ponencias por escrito;
 - i).- Análisis de los foros de consulta;
 - j).- Estructura orgánica del Comité;
 - k).- Calendario de reuniones;
 - l).- Esquema del proceso;
 - m).- Normatividad para la realización de foros;
 - n).- Cuadernillo de logística;
 - o).- Acuses de oficios; y,
 - p).- Discurso inaugural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones jurídicas y administrativas de carácter Municipal, que contravengan al presente Reglamento.



DADO EN TEPOZTLÁN, MORELOS, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN.

**C. FRANCISCO NAVARRETE CONDE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. PORFIRIO LUNA CEDILLO
SÍNDICO MUNICIPAL
ING. MARCOS DEMESA NORIEGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. CÉSAR CHÁVEZ ESTRADA
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
L.C.C. CLAUDIA ROBLES FLORES
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS
C. ISIDORO BENITO RODRÍGUEZ GARCÍA
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL
C. TOMÁS SALAZAR BORDA
REGIDOR DE EDUCACIÓN
C. MIGUEL DAVID RODRÍGUEZ BELLO
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
RÚBRICAS.**